



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 61-EP-2013
(Actuación 22/13)**

VISTO: la nota presentada por la Sra. Fatima Iglesias (DNI: 93.961.495) ante esta Defensoría el día 1 de marzo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación al incumplimiento por parte de la Empresa 3 de Mayo S.A. en respetar los horarios estipulados en la Ordenanza N° 2056-CM-10 de la línea 70 de colectivos de esta ciudad. Así como la falta de control por parte de la Dirección de Transito y Transporte de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche;

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal ante la falta de control y fiscalización en el cumplimiento de la Ordenanza N° 2056-CM-10

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Fatima Iglesias (DNI: 93.961.495), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 1 de marzo de 2013.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómesese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2013

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche